

_____ **RESOLUCION N°** __107__

_____ Salta, 17 de septiembre de 2019. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Lista: ESCRIBIENDO FUTURO presenta precandidatos. Ámbito: PROVINCIAL, Expte. n° 6996/19 y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 205/208 se presenta el señor Carlos Villalba con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Daniel Iriarte, a fin de interponer recurso de reconsideración en contra de la Resolución n° 103/19 de este Tribunal, solicitando que se revoque la misma y se permita la participación de la lista “Escribiendo Futuro” en el Municipio Profesor Salvador Mazza. _____

_____ Afirma que al momento de su presentación, la lista “Escribiendo Futuro” cumplía con todos los requisitos previstos en Ley n° 7697 tal y como surge del Acta n° 7579 y a la vez califica de extemporánea la exclusión solicitada por el apoderado del Frente de Todos en tanto fue presentada con posterioridad a la confirmación de la oficialización. _____

_____ Considera que el Acta n° 7799 y la Resolución n° 103/19 no respetan lo dispuesto en el art. 22 de la Ley n° 7697 ya que, según refiere, las únicas exclusiones son las incluidas en la norma, respecto de las cuales niega estar incurso. _____

_____ Finalmente asevera que tanto la exclusión pretendida por el apoderado del Frente de Todos como el Acta Rectificatoria n° 7799 y la Resolución n° 103/19 resultan antojadizas, carentes de sustento jurídico, ilegales, ilegítimas y que claramente proscriben a los precandidatos de la Lista Escribiendo Futuro del Municipio Profesor Salvador Mazza. _____

_____ 2°) Que en primer lugar es dable resaltar que el recurso de reconsideración se encuentra previsto únicamente contra la resolución del Tribunal Electoral que confirma las oficializaciones de precandidaturas (conf. art. 27 de la Ley n° 7697 y modif.) es decir, la legislación vigente no prevé recursos contra la decisiones de este Tribunal, el que, de acuerdo a lo prescripto en el art. 8° de la Ley n° 6042 y modificatorias, entiende en

instancia única (conf. este Tribunal Tomo V, folios 63/65; Tomo X, folios 49/53; Tomo XVI, folios 81/84; Tomo XVII, folios 351/352 entre otros). _____

_____ En tal sentido el pedido de revisión efectuado por la apoderada de la lista a fs. 163 clausuró definitivamente la instancia de revisión por ante este Tribunal, ello sin perjuicio de los derechos que el presentante pudiera hacer valer por la vía y forma correspondiente. _____

_____ 3°) Que, por lo demás, las razones esgrimidas por el recurrente en nada se vinculan con el decisorio que pretende rebatir, o bien son repetición de lo ya alegado por la apoderada del partido por lo que resultan ineficaces para revertir la decisión adoptada. _____

_____ En efecto, el rechazo a la confirmación de la oficialización en el Municipio Profesor Salvador Mazza resulta del incumplimiento a la exigencia de postular precandidatos en todas las categorías a elegir (conf. art. 18 de la Ley n° 7697 y modif.) y no de las causales de exclusión previstas en el art. 22 de la citada ley. _____

_____ Consecuentemente, al no introducirse argumento alguno que implique un nuevo aporte a los ya valorados por el Tribunal, la protesta no constituye otra cosa que la reedición de una cuestión ya decidida. _____

_____ Por ello y en virtud de lo dispuesto en los arts. 27 de la Ley n° 7697 y 8° de la Ley n° 6042 y sus modificatorias, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. NO HACER LUGAR** al recurso deducido a fs. 205/208. _____

_____ **II. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente del Tribunal Electoral;
Vocales: Dres. Teresa Ovejero, Fabian Vittar y Mirta Inés Regina. Ante mí:
Dra. María José Ruiz de los Llanos – Secretaria.